

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302416
Materia	Servicios sociales
Asunto	Demora resolución de traslado de expediente de dependencia y PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/08/2023, había sido la demora en la resolución de traslado del expediente de dependencia de la titular de la queja, de la Región de Murcia a la Comunitat Valenciana, y que fue solicitado en abril de 2022.

La interesada tenía reconocido un grado 2 de dependencia en la Región de Murcia, pero cuando se solicitó el traslado no se había resuelto el PIA.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 28/08/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tras una Resolución de ampliación de plazo de fecha 15/09/2023, el 27/10/2023, registramos el informe remitido por la Administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha de efectividad de 13 de abril de 2022, se ha realizado el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen.

En la resolución de traslado emitida por la Comunidad Autónoma de Murcia se hace constar que, con fecha 26 de abril de 2022 se dictó resolución del órgano competente por la que se reconocía a la interesada la condición de persona en situación de dependencia GRADO 2. Este reconocimiento según lo dispuesto en el artículo 28 apartado 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene validez en todo el territorio del Estado.

Constando en su expediente de dependencia como primera preferencia el servicio de atención residencial, según la instancia presentada con fecha 12 de septiembre de 2023, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell.

(...) En cuanto a la fecha prevista para la resolución del expediente no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación, como el grado de dependencia reconocido o su variación y, en su caso, las urgencias de carácter social, la fecha de demanda, la capacidad económica y la edad de la persona dependiente, no resultando posible indicar un plazo aproximado para las personas que estén pendientes de adjudicación de plazas quienes además, quedan a la espera de las bajas que se produzcan por diferentes motivos en el centro o centros por los que han mostrado su preferencia.

El 30/10/2023, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que pudiera presentar alegaciones, trámite que esta realizó ese mismo día, señalando lo siguiente:

A fecha de hoy seguimos a la espera de resolución después de casi 18 meses desde que se solicitó el traslado de expediente. Recibí una llamada telefónica en la que nos ofrecieron una ayuda (Prestación vinculada al servicio) de 600 y pico euros para una residencia que como requisito tiene que ser acreditada, estas residencias rondan los 2400-2500€ mensuales. Mi madre tiene unos ingresos mensuales de 800€ Por lo que tuvimos que rechazar la ayuda ya que nosotros no podemos aportar 1000€ más gastos de mi madre todos los meses, así que seguimos a la espera de la resolución y de la residencia. Esta es la situación actual.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 05/12/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, tras 18 meses de tramitación del expediente y habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de dicho periodo, procediera de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podría dictarse atendiendo a los efectos del silencio positivo, y ofertara una plaza residencial a la persona titular de esta queja.

Consultada a través de la oficina de atención ciudadana de esta institución, el 22/01/2024, la promotora de la queja confirmaba que seguían sin disponer del PIA.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Por otra parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe en los plazos establecidos, lo que nos lleva a calificarla, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana